



# **GACETA DEPARTAMENTAL**

No. 0106 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2013

DECRETO No 0188 DE OCTUBRE 03 DE 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE  
ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION PARA LA ADMINISTRACION  
CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



DECRETO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, el artículo 89 del Decreto 1222 de 1986; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, artículo 8.1.11 del Decreto Reglamentario 0734 de 2012, prorrogando la aplicación de éste mediante Resolución Departamental No. 5143-9 del 29 de julio de 2013, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la actividad contractual del Departamento de Caldas, debe ceñirse a los postulados instituidos por la Constitución Política de Colombia, las Leyes 489 de 1989, 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 0734 de 2012, la Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, y las demás normas que los modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.
3. Que el artículo 8.1.11. del Decreto 0734 de 2012 establece que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán contar con un Manual de Contratación, en el que se señalen las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual.
4. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”, derogando expresamente el Decreto 734 de 2012.
5. Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 162 del precitado Decreto 1510 de 2013, aquellas Entidades Estatales que, por razones operativas derivadas de la necesidad de ajustar sus procedimientos internos de contratación a la nueva reglamentación, consideren necesario continuar aplicando las disposiciones del Decreto 734 de 2012, pueden hacerlo para todos sus Procesos de Contratación durante el período de transición que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2013.



6. Que el Departamento de Caldas mediante la Resolución No. 5143-9 del 29 de julio de 2013 se acogió al régimen de transición anteriormente descrito, teniendo en cuenta que operativamente es necesario ajustar sus procedimientos internos a la nueva reglamentación de que trata el Decreto 1510 de 2013.
7. Que se hace necesario estructurar un documento guía, que sirva de referencia para ilustrar de manera óptima a todos los interesados en la contratación del Departamento de Caldas, articulando esta actividad con el proceso de contratación administrativa definido en el Sistema Integrado de Gestión.
8. Que como medida de prevención del daño antijurídico en materia contractual, se hace especial énfasis en la planeación de los procesos contractuales del Departamento de Caldas con el propósito de eliminar en lo posible, o mitigar y controlar los riesgos que se puedan derivar de la contratación para la entidad, los contratistas y terceros.
9. Que en aras de luchar contra el flagelo de la corrupción, este Manual de Contratación pretende aumentar los índices de eficiencia, eficacia y transparencia en cada una de las etapas de los procesos de selección que se adelanten por el Departamento.

En merito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACION:** Adoptar el Manual de Contratación de la administración central del Departamento de Caldas, contenido en el texto que se anexa formando parte integral del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El Manual de Contratación adoptado deberá ser observado y acatado por todos los servidores públicos que presten sus servicios en los diferentes despachos, secretarías, unidades, áreas, oficinas y demás dependencias de la administración central del Departamento de Caldas en el desarrollo de su actividad contractual, armonizando las normas presupuestales con las normas contractuales.

**PARÁGRAFO:** Dentro del marco del control de tutela que corresponde al Gobernador, con el propósito de regular los trámites internos de la contratación, para precisar la responsabilidad de quienes intervienen en ellos y unificar criterios, las entidades descentralizadas del orden departamental, en desarrollo de su actividad contractual, adoptarán acorde con su régimen legal especial, las medidas que permitan cumplir cabalmente con los principios que orientan la función administrativa y la gestión fiscal.



contenidos en la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 0734 de 2012 prorrogando la aplicación de éste mediante Resolución Departamental No. 5143-9 del 29 de julio de 2013, y demás normas que los modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan, así como las disposiciones de carácter legal que regulan las inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

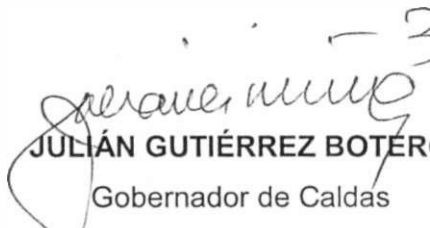
**ARTÍCULO TERCERO. ACTIVIDAD CONTRACTUAL:** La actividad contractual del Departamento de Caldas se desarrollará de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulen la materia y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación que se adopta por medio de este decreto.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN:** El presente decreto será publicado en la página Web del Departamento de Caldas [www.gobernaciondecaldas.gov.co](http://www.gobernaciondecaldas.gov.co) y en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO. DEROGATORIA:** Derogar la Resolución Departamental Nro. 0010 del 9 de Enero de 2009 y las demás Resoluciones y Decretos Departamentales que le sean contrarios.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA:** El presente decreto rige veinte (20) días calendario después de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIÁN GUTIÉRREZ BOTERO  
Gobernador de Caldas







#01887

DEPARTAMENTO DE CALDAS

MANUAL DE CONTRATACION

Octubre de 2013

**Compromiso  
de Todos**

Dirección: Calle 26 # 20-46 Manizales, Caldas (Colombia)  
Teléfono PBX: 1 (57) (6) 8842400 EXT: 403/409  
Web: [www.gobernaciondecaldas.gov.co](http://www.gobernaciondecaldas.gov.co)  
E-mail: [gecheverri@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:gecheverri@gobernaciondecaldas.gov.co)



*[Handwritten signature]*



**CAPITULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**1.1. OBJETIVO**

Establecer directrices y modelos que permitan dar claridad a los procedimientos internos, siendo una guía de gestión y orientación en el desarrollo de la actividad contractual, buscando la obtención de bienes, obras, servicios, metas y objetivos, coadyuvando así al cumplimiento de los fines del Departamento de Caldas, con los más altos niveles de eficiencia y efectividad.

En la presente guía de contratación se establecerán parámetros que nos permitan conocer a profundidad los procedimientos internos que se requieren para la contratación, iniciando desde su planeación, y abordando los subprocesos de selección, ejecución, vigilancia y control, hasta su satisfactoria y adecuada culminación o liquidación.

**1.2. MARCO LEGAL**

El régimen contractual que rige para el Departamento de Caldas es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en sus artículos 1 y 2 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 734 de 2012 prorrogando la aplicación de éste mediante Resolución Departamental No. 5143-9 del 29 de julio de 2013 y las demás disposiciones que lo reglamenten, complementen, modifiquen e igualmente por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia.

De igual forma, según lo establece el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a la contratación estatal le son aplicables las disposiciones comerciales y civiles pertinentes en aquellas materias no reguladas por la misma.

Así mismo, en materia de contratación de la Administración Pública como regímenes especiales autónomos se encuentran el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 2459 de 1993 y la Ley 489 de 1998, entre otros.

**1.3. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERESES**



### 1.3.1. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar en procedimientos de selección, ni celebrar contratos con el Departamento de Caldas, las personas naturales o jurídicas que se hallen incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley, los reglamentos de la Entidad, entre otras, y especialmente las contempladas en el artículo 89 del Decreto 1222 de 1986, artículo 1 de la Ley 1296 de 2009, artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011) y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y demás normas que los modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

### 1.3.2. PROHIBICIONES

Los servidores públicos del Departamento de Caldas y quienes presten sus servicios al Departamento de Caldas, en desarrollo de los procesos de contratación, deberán abstenerse de realizar las conductas expresamente prohibidas en la Constitución, la ley y en especial las consagradas en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), y demás normas que los modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

### 1.3.3. CONFLICTOS DE INTERES

En general, todo servidor público del Departamento de Caldas y quienes presten sus servicios a la misma, se deberán abstener de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que puedan constituir un posible conflicto de interés, entendido éste como toda situación de encontrarse en causal de inhabilidad o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses del Departamento de Caldas y el de los servidores públicos o contratistas. Se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

### 1.4. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL

En todas las actuaciones, especialmente en las de tipo contractual que adelante el Departamento de Caldas, se tendrán en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente los principios de buena fe, debido proceso, igualdad, imparcialidad,

moralidad, participación, coordinación, eficacia, responsabilidad, economía, celeridad, publicidad, y transparencia.

En los procesos de contratación se seguirán los lineamientos establecidos para cada modalidad de selección y los pliegos de condiciones indicarán los requisitos y objetivos necesarios para participar en los procesos de selección, definiendo reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole y aseguren la escogencia objetiva del contratista.

### 1.5. DELEGACION DE COMPETENCIAS

De conformidad con el artículo 12 de la ley 80 de 1993, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o en sus equivalentes.

Sin embargo en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

El Gobernador de Caldas en su calidad de representante legal tiene la competencia para adelantar toda la contratación del Departamento de Caldas, para lo cual fue autorizado en el artículo 28 de la Ordenanza No. 698 de 2012 "Por medio de la cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Caldas para la vigencia fiscal del año 2013".

### 1.6. PLAN DE ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.

En cumplimiento del principio de planeación, su objetivo es proyectar las necesidades de bienes y servicios del Departamento de Caldas, que se requieren para lograr la misión institucional en términos de eficiencia y eficacia, en cumplimiento de los fines del Estado.

El Plan de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obra Pública es una herramienta de gestión administrativa efectiva para el uso racional y estratégico de los recursos desarrollar habilidades y competencias para su programación, elaboración, ejecución, control y evaluación dentro de un marco de gerencia efectiva.

La Secretaría de Planeación junto con la Secretarías de Hacienda y General del Departamento de Caldas son las encargadas de coordinar y consolidar tanto la formulación como el seguimiento a dicho plan mediante la expedición de circulares o





#01887

demás mecanismos donde se socializa la metodología y los formatos para su elaboración, con una periodicidad anual en consideración con las normas internas y externas.

El Plan de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obra Pública es independiente del rubro presupuestal al que se afecte, ya sea de funcionamiento o de inversión y debe elaborarse de acuerdo con lo establecido en el TITULO VIII CAPITULO I artículo 8.1.19 del Decreto 734 de 2012 y deberá ser publicado en el SECOP anualmente, a mas tardar el 31 de enero de cada vigencia fiscal, de acuerdo con el formulario único establecido para el efecto por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente según la citada norma.

Toda necesidad presentada o solicitada a la Secretaría Jurídica, deberá estar inscrita en el Plan de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obra Pública, el cual podrá ser actualizado o ajustado de acuerdo con las necesidades del servicio, previa justificación de las dependencias solicitantes.

## CAPITULO II

### DEL PROCESO CONTRACTUAL

En los procesos contractuales adelantados por el Departamento de Caldas, se seguirán los trámites y procedimientos establecidos en el presente Manual de Contratación de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes de contratación estatal.

Se entiende por proceso contractual, el conjunto de etapas, procesos, procedimientos, actividades y trámites que el Departamento de Caldas debe realizar para la adquisición de los bienes, servicios u obras que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

Las siguientes son las instancias que participan en el proceso contractual del Departamento de Caldas:

#### 2. INSTANCIAS DENTRO DEL PROCESO CONTRACTUAL

##### 2.1. COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

Conformado por servidores públicos y/o particulares contratados para el efecto con el fin de que se realice la evaluación de las propuestas de manera objetiva, ciñéndose a las reglas contenidas en el pliego de condiciones o en la invitación pública, según el caso en los procesos de selección por licitación, selección abreviada, concurso de meritos o mínima cuantía, el cual estará integrado por profesionales con conocimientos jurídicos, técnicos y económicos y financieros, designados por el ordenador del gasto.



#0188

Cuando se trate de concurso de méritos, el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por un número plural e impar de funcionarios y/o contratistas

En el evento de ser necesario que el proponente subsane la propuesta cada integrante del Comité Asesor y Evaluador, será responsable de requerir la información al proponente, para lo cual, en caso de ser necesario contarán con la asesoría o acompañamiento de la Secretaría Jurídica. Estos requerimientos serán publicados en SECOP.

## 2.2. FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

- Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
- Verificar las condiciones solicitadas en el pliego de condiciones y el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico - económico, y financiero.
- Asistir a todas las audiencias que se programen dentro del proceso de selección.
- Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación, recomendar al Ordenador del Gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
- Proyectar las respuestas a las observaciones y a la evaluación.
- Las demás que sean afines.

## 2.3. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

A la Secretaría Jurídica le corresponde asesorar y acompañar las diferentes etapas del proceso contractual, previa entrega de la documentación por el Despacho del Gobernador, Secretaría de Despacho o Unidad que requiera del apoyo jurídico.

## 2.4 SECRETARÍA DE DESPACHO O UNIDAD SOLICITANTE

Los Secretarios de Despacho o la Unidad que requiere la contratación del bien, obra o servicio, son los encargados de elaborar los estudios previos, para el inicio del proceso contractual y tienen la obligación de entregar en debida forma todos los documentos, en medio físico, con el fin de verificar que el mismo se encuentra ajustado a la normatividad que orienta la función administrativa y la contratación estatal. Los estudios previos deberán ser cuidadosamente elaborados por el área que requiere la contratación, de manera que no existan errores en la forma y el fondo que puedan prestarse a equívocos





en la selección objetiva del contratista. Deben estar firmados por el Secretario de Despacho.

### 3. ETAPA PRECONTRACTUAL

Esta etapa tiene como objetivo la planeación y preparación del proceso contractual y comprende entre otros aspectos, la elaboración del plan de adquisición de bienes, servicios y obra pública definido y descrito en este Manual, la realización de estudios previos, el análisis de los precios del mercado, la consecución de autorizaciones y/o licencias, en el evento de ser necesaria, la elaboración de pliegos de condiciones y el desarrollo del proceso de selección de contratistas.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, se deberá determinar la modalidad de selección que deba realizarse, ejemplo: licitación pública; concurso de meritos; selección abreviada; mínima cuantía o contratación directa.

Las áreas que requieren el bien, obra o servicio a contratar, son las encargadas de planear la contratación de sus necesidades. En los estudios previos deberán definir las especificaciones técnicas, el objeto a contratar, riesgos previsible, factores de selección, clasificación en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), limitación a mipymes si hubiese lugar, indicar el rubro presupuestal a afectar con la contratación, indicar si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio, de conformidad con el artículo 8.1.17 del Decreto 734 de 2012, elaborar los estudios de costos, y en general establecer todos los aspectos a tener en cuenta en el futuro contrato a suscribir, los cuales serán de mayor o menor complejidad según la naturaleza y características del objeto contractual.

#### 3.1. ACTIVIDADES EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL

Constituye el periodo en que se realizan las actividades necesarias para adelantar el proceso de selección del contratista, son los actos preliminares a la celebración del contrato en procura de seleccionar la propuesta que satisfaga los intereses del Departamento de Caldas, en cumplimiento del principio de selección objetiva.

En esta etapa se realizaran entre otras, las siguientes actividades:

- Elaboración de Estudios Previos y documentos previos
- Elaboración de Estudios de Mercado
- Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Solicitud del inicio del proceso de selección del contratista



- Elaboración del Proyecto y Pliego de Condiciones definitivo.

### 3.1.1. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

La contratación debe estar precedida de un estudio en el cual se describa la necesidad del bien, obra o servicio a contratar.

La elaboración de los estudios previos, estará a cargo del Despacho del Gobernador, Secretaría o Unidad en el cual surge la necesidad de contratar, y será la responsable de presentar los documentos necesarios para adelantar la contratación. Estos estudios deben ir firmados por el Secretario de Despacho y el funcionario encargado del proceso.

Los estudios previos deben contener como mínimo, los siguientes aspectos:

1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar. Dentro de las especificaciones del contrato, se encuentran las siguientes:

**Forma de pago.** Es la estipulación en la que la entidad contratante indica de qué manera cancelará los valores a favor del contratista, resultantes de la contratación. La forma de pago pactada debe garantizar que el contrato se desarrolle con un flujo de recursos adecuado de tal manera que se mantenga permanentemente financiado hasta cumplir con su objeto. Por esto es conveniente fijar lapsos que le permitan a la entidad manejar su disponibilidad financiera o de flujo de caja de acuerdo con el Plan Anual de Caja – PAC.

**Anticipo.** Son los recursos entregados por parte de la entidad pública al contratista destinados a cubrir los costos iniciales en que debe incurrir este para la iniciación de la ejecución del objeto contratado, por esto se debe entender el anticipo como un valor determinante para impulsar la ejecución del contrato y su inversión debe estar destinada a aspectos directamente relacionados con este fin. El dinero que se le entrega al contratista por concepto de anticipo y los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecen al Tesoro y se deben manejar en cuenta separada a nombre del contratista y de la entidad pública.

Para incluir el anticipo en el contrato deben estar plenamente justificadas las razones por las cuales se hace necesario pactarlo, atendiendo la naturaleza del contrato y la necesidad del anticipo para el cabal cumplimiento del objeto.



La suma de dinero entregada a título de anticipo al contratista, en ningún caso puede exceder el 50 % del valor del contrato.

**Pago anticipado.** Es un pago que se hace al contratista por obligaciones que aun no han sido cumplidas. Los recursos entregados a manera de pago anticipado pasan a ser propiedad del contratista y por lo tanto los rendimientos que generen serán propiedad de éste igualmente.

Este pago no puede exceder el 50 % del valor total del contrato, y es de carácter excepcional, por lo cual el pacto de este tipo de pago debe estar debidamente motivado y constar por escrito esta justificación.

**Desembolsos y aportes.** Los desembolsos y/o aportes consisten en la entrega de dinero del Departamento de Caldas a otras entidades públicas, privadas o mixtas, normalmente sin ánimo de lucro, en cumplimiento de lo acordado en convenios (interadministrativos, de asociación, de cooperación

Es la entrega de recursos de dinero de la entidad a otras entidades públicas o privadas, normalmente sin ánimo de lucro, en cumplimiento de lo acordado en convenios interadministrativos, de asociación, de cooperación), los cuales tienen un objeto de interés común para las partes, por lo que estas deciden aunar esfuerzos para alcanzar ese fin común. En esa medida, la entrega de recursos no es a título de pago sino de aportes a través de los desembolsos pactados.

Mientras esas sumas de dinero son invertidas por el ejecutor, los rendimientos financieros que se generen serán de propiedad de quien hizo el aporte.

3. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.

4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos, la entidad contratante no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y en el caso de las concesiones, la entidad contratante no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración.

Los estudios de mercado hacen relación a los estudios de costos los cuales forman parte de los estudios previos y deben entregarse junto con estos a la solicitud de contratación



en la Secretaría Jurídica. Con base en las especificaciones técnicas y demás características de la contratación a realizar, debe efectuarse un completo estudio de mercado que permita soportar el valor estimado del contrato a celebrar teniendo en cuenta todas las variables utilizadas para determinar el presupuesto, conforme lo señala el numeral 4 del artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012.

Se deben indicar las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación así como su monto y costos asociados. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, deberá soportar los cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el concurso de méritos no se publicará el detalle del análisis que se ha realizado para los estudios previos.

El estudio de precios de mercado se lleva a cabo una vez elaborado el estudio técnico, permitiendo establecer el presupuesto oficial de la contratación. Comprende la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes o servicios a contratar que se registran en el mercado, teniendo en cuenta todos los factores que influyan en el precio del bien o servicio que se requiera.

Se tendrán en cuenta los valores de fletes, (cuando a ello haya lugar) seguros y demás gastos en que deba incurrir el proveedor para la entrega de los bienes, obra o servicios, así como las condiciones de pago, volúmenes y en general, todos aquellos factores que afecten el precio del bien o del servicio a contratar.

Tratándose de proyectos de inversión, los estudios de costos en el mercado, serán realizados por el área donde surge la necesidad, esto es, que requiere los bienes, servicios u obras a contratar.

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.9 del Decreto 734 de 2012.
6. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
7. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.
8. La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 8.1.17 del Decreto 734 de 2012.





A los estudios previos deberá anexarse el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda.

Los estudios previos con los documentos definitivos que sirven de soporte de los mismos y la disponibilidades presupuestales, se remitirán a la Secretaría Jurídica en físico, con ocho (8) días calendario de antelación a la fecha prevista para la publicación del proyecto de pliegos o invitación pública. Así mismo, en tratándose de contratación directa. Sin la totalidad de los documentos establecidos en el Decreto 734 de 2012, no se dará ajustado a derecho.

La Secretaría Jurídica devolverá las solicitudes de contratación cuyos documentos no estén correctos o completos para iniciar el correspondiente proceso de selección, cuando el área interesada no haya subsanado o corregido lo solicitado.

Los elementos mínimos previstos en el artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012, se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

El soporte de la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato sólo será exigible para las modalidades de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.1.2 del Decreto 734 de 2012 y deberá realizarse para cada caso concreto, en razón que éstos riesgos varían dependiendo del objeto de la contratación.

Al elaborar los estudios previos el área respectiva deberá tener en cuenta que los riesgos que deben estimarse, tipificarse y asignarse son solamente los previsible, para lo cual hay que entender que el concepto de previsibilidad se refiere a los eventos que razonablemente pueden esperarse que ocurran en condiciones normales y que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

De conformidad con lo anterior los riesgos regulatorios, legislativos y tributarios no deberán incluirse en el texto de los estudios previos, ni pliegos de condiciones. La fuerza mayor y el caso fortuito no son susceptibles de preverse, precisamente porque la imprevisibilidad es su característica.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, puedan alterar el equilibrio financiero del mismo; así el riesgo será previsible en la medida en que el mismo sea identificable y cuantificable.

*[Handwritten signature]*



#0188

Los factores de selección deberán ser parte integral de los estudios previos, y serán determinados por el área técnica de acuerdo a la modalidad de contratación, al objeto del contrato y a la normatividad vigente, contando con el acompañamiento de la Secretaría Jurídica.

### 3.1.2. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Son las sumas de dinero generadas por los recursos de la entidad al estar consignados en cuentas bancarias antes de ser invertidas por el contratista. Estos se generan en el caso de los aportes en los convenios y del anticipo en los contratos. En estos casos esos rendimientos son de propiedad de quien hizo el aporte.

### 3.1.3. ESTUDIOS TECNICOS Y DISEÑOS

Generalmente dichos estudios técnicos y de diseño varían según la modalidad de contratación, no son generales para los procesos de selección, especialmente se encuentran en los procesos de licitaciones, contratos de obra y demás contratos que requieran de un estudio particular y un diseño especial según el objeto o el servicio que se requiera contratar, razón por la cual es necesario que el área técnica respectiva adjunte dicho diseño y estudio especializado o técnico a la solicitud de contratación y demás documentos pertinentes para dar inicio al proceso de contratación, los cuales deberán ser radicados en la Secretaría Jurídica.

### 3.1.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La solicitud de expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), se debe tramitar ante la Secretaría de Hacienda, que permanecerá vigente y/o actualizada hasta la terminación del plazo contractual.

Cuando la ejecución del contrato deba realizarse en varias vigencias, las áreas respectivas que requieren la contratación, deben tramitar la autorización correspondiente de vigencias futuras, ante la Asamblea Departamental de Caldas y el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS.

### 3.1.5 AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS O PERMISOS

Como parte de los estudios previos, el área del Departamento de Caldas que requiera el bien, obra o servicio a contratar deberá efectuar los análisis necesarios para determinar si antes de iniciar el respectivo proceso contractual se requieren autorizaciones, licencias o





permisos, y en caso positivo tramitarlas ante las instancias o autoridades correspondientes.

### 3.1.6. PLAZO

Se entiende por plazo el período de tiempo durante el cual el contratista debe cumplir con sus obligaciones y con el objeto del contrato. Ese plazo puede ser expresado en períodos de tiempo, es decir en días, meses, años, etc., también puede ser determinado como una fecha específica, es decir que un día de un mes y un año específico es el momento hasta el cual puede ejecutarse el contrato. Igualmente el plazo de un contrato, es decir el momento hasta el cual tiene vida jurídica el contrato y puede ejecutarse, puede atarse a una condición, es decir que el plazo se puede definir en función del acaecimiento de un hecho, por ejemplo en un contrato de suministro podría establecerse que el plazo será hasta que se agoten los recursos del contrato.

En un mismo contrato el plazo puede dividirse en etapas y cada una de ellas tener a su vez un plazo que debe observarse por las partes para cumplir las obligaciones de esa etapa. Así, por ejemplo en el contrato puede establecerse un plazo para adecuación de un inmueble o para focalización de los usuarios de un servicio, y otro plazo para la prestación del servicio.

### 3.1.6. INICIO DEL PROCESO CONTRACTUAL

De conformidad con la normatividad vigente, la cuantía y el tipo de contrato a celebrar, la Secretaría Jurídica, dará inicio al proceso de contratación y/o elaboración del contrato, previa verificación de la existencia de mínimo los siguientes requisitos:

- Solicitud de adelantamiento de proceso contractual y estudios previos, debidamente diligenciados y suscritos por quienes tengan facultad para ello.
- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Ficha BPID, cuando a ello haya lugar.
- Constancia suscrita por el Ordenador del Gasto que da cuenta de la idoneidad y experiencia del futuro contratista.
- Autorización dada por el Secretario General para la celebración de los contratos de prestación de servicios.
- Certificación suscrita por el Jefe de Grupo de Gestión Administrativa de la Secretaría General de insuficiencia de personal de planta para cumplir con el objeto contractual (cuando se trate de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión).
- Todos los soportes de los estudios previos, acompañados de la documentación que sea necesaria de acuerdo con la modalidad de selección, previstos en los formatos adoptados por la entidad (formatos de calidad)



La Secretaría Jurídica devolverá las solicitudes de contratación, que previa verificación, no se halla adjuntado la documentación necesaria para la elaboración o firma del contrato, o que no sean claras en su objeto y obligaciones, o presenten deficiencias en la parte técnica.

### 3.1.8. PROYECTO DE PLIEGO Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Es el documento estructural del proceso de selección, que contiene el conjunto de requerimientos jurídicos, técnicos, económicos y financieros, así como las condiciones, plazos y procedimientos, que permitan la selección objetiva del ofrecimiento más favorable para la entidad en los procesos de selección por licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos. Este acto administrativo también contiene las condiciones del contrato a celebrar.

El pliego de condiciones contendrá la descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización la cual se publicará como documento separado del pliego, como anexo técnico (artículo 2.2.3 del Decreto 734 de 2012), o los requerimientos técnicos, según sea el caso. Al pliego se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.

### 3.2. MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

El Departamento de Caldas seleccionará los contratistas mediante las modalidades de licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada, mínima cuantía o contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 734 de 2012, así como las demás normas que los modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

#### 3.2.1. LICITACION PÚBLICA

Acorde con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el Departamento de Caldas efectuará la selección de los contratistas, por regla general, a través de licitación pública, con excepción de los casos que se enmarcan dentro de alguna de las causales contempladas en las demás modalidades de selección, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

La licitación pública consiste en la convocatoria pública que hace el Departamento de Caldas para que, en igualdad de oportunidades participen todas las personas naturales,



#0188

jurídicas, nacionales o extranjeras que cumplan los requisitos establecidos en los correspondientes pliegos de condiciones.

Esta modalidad de selección está consagrada en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como lo señalado en el capítulo I del Título III del Decreto 734 de 2012.

### 3.2.2. SELECCIÓN ABREVIADA

Conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como lo señalado en el artículo 3.2.1.1 del Decreto 734 de 2012, la contratación mediante la modalidad de selección abreviada se desarrollara en los siguientes casos:

- Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades. En este evento, deberá hacerse uso de uno de los siguientes procedimientos siempre y cuando el reglamento así lo señale: subasta inversa, compra por acuerdo marco de precios o adquisición a través de bolsas de productos.
- Contratación de menor cuantía. (Según tabla de cuantías del Departamento de Caldas, que se actualizará anualmente o cuando el monto del presupuesto sea modificado).
- Celebración de contratos para la prestación de servicios de salud.
- La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto.
- La enajenación de bienes del estado. (Literal "d", numeral 2, artículo 2 de la ley 1150 de 2007). ( 3.7.1.1. Decreto 734 de 2012).
- Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas.
- Los actos y contratos que tengan por objeto las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
- Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación,



resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden.

- La Contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.

Las modalidades de contratación frecuentemente utilizadas de acuerdo a las necesidades del Departamento de Caldas, son desarrolladas según los procedimientos contenidos en el capítulo III del presente manual.

### 3.2.3. CONCURSO DE MERITOS

Esta modalidad de selección está consagrada en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 3.3.1.1 al 3.3.5.1 del Decreto 734 de 2012, cuando se requiera contratar los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así como aquellos de arquitectura y que corresponden a aquellos "que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tiene por objeto la Interventoría, asesorías, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos."

En la selección de consultores el Departamento de Caldas podrá utilizar el sistema de concurso abierto o concurso con precalificación.

- **Concurso abierto:** procede cuando el Departamento de Caldas defina en los requerimientos técnicos la metodología exacta para la ejecución de la consultoría, así como el plan y cargas de trabajo para la misma, caso en el cual se exigirá la presentación de una propuesta técnica simplificada (PTS). En estos casos se prescinde de los procedimientos de precalificación.
- **Concurso por el sistema de precalificación con lista corta:** procede cuando los servicios de consultoría señalados en los requerimientos técnicos para el respectivo concurso de méritos puedan desarrollarse con diferentes enfoques o metodologías. (PTD)

### 3.2.4. CONTRATACION DIRECTA

La contratación directa bajo la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, procede entre otras en los siguientes casos:

*[Handwritten signature]*



#0188

**3.2.4.1. URGENCIA MANIFIESTA**

La Ley 80 de 1993 previó esta figura jurídica con el fin de dotar a las entidades públicas de un mecanismo de contratación expedito cuando se presenten situaciones excepcionales que impidan la realización de alguno de los procedimientos contemplados en las normas vigentes para la selección de contratistas.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la contratación mediante esta figura procede cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

De presentarse algunas de las situaciones referidas, el Departamento de Caldas procederá conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia, debiendo en todo caso, como ya se anotó en párrafos anteriores justificar la necesidad de acudir a este mecanismo.

**3.2.4.2. CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS**

Cuando el Departamento de Caldas requiera la contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, dará aplicación a lo establecido en el literal e, numeral 4. Artículo 2 Ley 1150 de 2007, el artículo 3.4.2.3.1 del Decreto 734 de 2012 y las normas especiales que regulan la materia.

El área o dependencia que requiere la contratación justificará la aplicación de esta causal, en los estudios previos, lo cual servirá de base para el acto administrativo que dé inicio al proceso.

**3.2.4.3. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS**

Son aquellos que celebra el Departamento de Caldas con entidades públicas siempre que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

La ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Decreto 734 de 2012, así la entidad ejecutora tenga



*[Handwritten signature]*



régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011.

#### 3.2.4.4 CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES EN EL MERCADO

Este tipo de contratación se adelanta cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP.
- Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser su proveedor exclusivo.

Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación.

#### 3.2.4.5. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.

Mediante este tipo de contratos se vinculan personas naturales y jurídicas para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que cuenten con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demuestren idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

#### 3.2.4.6. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y ADQUISICION DE INMUEBLES

Se suscriben contratos de arrendamiento tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas. Del análisis que haga entidad a efecto de establecer las condiciones de mercado, se dejará constancia escrita en el respectivo expediente de la contratación.

Igualmente el artículo 3.4.2.6.1 del Decreto 734 de 2012, nos indica frente a la adquisición de inmuebles que los mismos se podrán adquirir, previa las autorizaciones a que haya lugar, siguiendo los procedimientos de ley, mediante la enajenación voluntaria o por expropiación judicial o administrativa, para lo cual la entidad deberá solicitar un avalúo



comercial que servirá para fijar el precio de la negociación. Dicho avalúo podrá ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaladores.

### 3.3. ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

El Departamento de Caldas a través del ordenador del gasto, justificará mediante un acto administrativo el uso de la modalidad de selección de contratación directa. Este acto administrativo contendrá el señalamiento de la causal que se invoca, la determinación del objeto a contratar, presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista, indicación del lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no será obligatorio en los casos señalados en el artículo 3.4.1.1. del Decreto 734 de 2012.

### 3.4. CONTRATACION DIRECTA REGIMENES ESPECIALES (Constitución Nacional – Decreto 777 de 1992 y normas concordantes y Ley 489 de 1998)

#### 3.4.1. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

Es el negocio jurídico en el cual están presentes dos o más entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos partícipes. Tiene su fundamento en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

La coordinación implica que cada uno de los sujetos negociables va a realizar separadamente sus funciones, pero en cuanto sean concordantes para lograr un fin común.

La cooperación, en cambio, se refiere a una ayuda, un auxilio, la solidaridad entre los sujetos desde su ámbito competencial que ejecutan actividades que interesan mutuamente a las partes para alcanzar un fin común de forma más eficaz.

La colaboración, por su parte, se refiere al apoyo que una entidad específica presta a otra, desde su propio ámbito de competencias, para que de esta manera se logre cumplir la función de la entidad apoyada, lo cual interesa también a quien presta el apoyo, pero, en todo caso, no es su propia función o competencia.

*[Handwritten signature]*

### 3.4.2. CONVENIOS DE ASOCIACION O COOPERACIÓN

Es la modalidad a través de la cual una o varias entidades públicas, se asocian con uno o varios particulares, que deben ser entidades sin ánimo de lucro, para dar cumplimiento a sus funciones administrativas o para prestar de manera conjunta sus servicios. Tiene su fundamento en el artículo 96 de la ley 489 de 1998.

Por medio de dicha modalidad contractual, se aúnan recursos para el cumplimiento de un fin común, a través de aportes en dinero y/o especie cuantificados de ambas partes.

Dichos convenios de asociación, se deberán celebrar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, y en ellos deberá determinarse con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

### 3.4.3. CONTRATOS PARA EL IMPULSO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERES PÚBLICO

El contrato de impulso a programas y actividades de interés público, se encuentra desarrollado en el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política, en el Decreto 777 de 1992 y en el Decreto 1403 de 1992, y consiste en la posibilidad de que la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios celebren contratos con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público que apunten al cumplimiento de metas de la Entidad. Se deberán suscribir con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad; dicho contrato deberá constar por escrito y sujetarse a los requisitos y formalidades que la ley de contratación exige entre Estado y particulares.

### 3.5. MINIMA CUANTIA

El Departamento de Caldas, adelantará el procedimiento de mínima cuantía para la adquisición de bienes, servicios y obras cuando el valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la Entidad, independiente de su objeto, teniendo en cuenta el procedimiento previsto en el Capítulo V del Título II del Decreto 734 de 2012.

## 4. ETAPA CONTRACTUAL

Esta etapa comprende la elaboración y perfeccionamiento del contrato, la constitución y aprobación de la garantía y el pago de impuestos, cuando a ello haya lugar; la ejecución del objeto contractual y el seguimiento del mismo.

*(Handwritten signature)*





#### 4.1. DEL PERFECCIONAMIENTO, DE LA LEGALIZACION Y EJECUCION DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Departamento de Caldas se perfeccionarán cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éstos se eleven a escrito, lo cual requiere la firma o suscripción de las partes intervinientes.

El artículo 8.1.16. del Decreto 734 de 2012 dispone que *“para la legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante”*. Esta disposición es concordante con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 568 de 1996, el cual en su artículo 20, establece que *“el registro presupuestal es la operación mediante al cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que esta no será desviada a ningún otro fin”*.

Igualmente para la legalización del contrato se requiere dar cumplimiento a lo relacionado con el pago de las estampillas.

Para la ejecución del contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes y de la aprobación de la garantía, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 8.1.16 del Decreto 734 de 2012.

Una vez aprobada la garantía siempre que haya lugar a ello y de contar con el certificado de registro presupuestal – RPC -, se podrá dar inicio efectivo a la ejecución del contrato mediante la suscripción del acta de inicio respectiva, cuando a ello haya lugar.

**4.1.1.** Una vez llevado a escrito el contrato y suscrito por las partes en la Secretaría Jurídica, se radicará y fechará en la oficina de radicación de contratos de esta misma dependencia y se entregará el contrato al encargado del proceso de la Secretaría respectiva para que el contratista proceda a pagar las estampillas e impuestos a que haya lugar. Se procede a legalizar el contrato mediante el registro presupuestal – RPC- en la Secretaría de Hacienda

#### 4.2 GARANTIAS

Se entregará un ejemplar del contrato al Despacho o Secretaría o área que adelantó su trámite para ser entregado al contratista con el fin de que constituya los amparos y/o demás pólizas exigidas según la naturaleza y cuantía del contrato, de conformidad con las reglas que regulen la materia y lo que se haya estipulado en el pliego de condiciones o



invitación pública según corresponda, en un plazo de 5 días contados a partir de la fecha de radicación del contrato por la Secretaría Jurídica. En esta forma se atienden los diferentes requerimientos y sugerencias de las entidades de control en el sentido de que las garantías otorgadas por los contratistas cubran en debida forma los riesgos del contrato, durante la vigencia del mismo.

Constituidas en legal forma y en los términos previstos en el contrato y/o convenio las garantías y demás amparos a que haya lugar, el o los ordenadores del gasto, impartirán, mediante acta, la respectiva aprobación, previo visto bueno de la Secretaría Jurídica.

Conforme a lo anterior es importante precisar que el decreto 734 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3.4.1.1., estableció la no obligatoriedad de exigencia de garantías en materia de contratación directa, atendiendo a la naturaleza y cuantía del contrato. En todo caso, será la Secretaría Jurídica quien determinará la conveniencia de que el contratista constituya a favor del Departamento de Caldas y/o Secretaría correspondiente la Garantía Única y las Pólizas aplicables.

#### 4.3. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS

Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo.

En consecuencia, según la intervención de las partes contratantes, las modificaciones pueden clasificarse en dos:

- **Modificaciones de Mutuo Acuerdo:** Son aquellas variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, existiendo acuerdo entre las partes del contrato (contratante – Entidad Pública y contratista - particular o público) con relación a la variación de las estipulaciones contractuales.
- **Modificaciones Unilaterales:** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, son aquellas variaciones necesarias durante la ejecución del contrato con el fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con el contrato y cuando previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo. En este caso la administración en acto administrativo debidamente motivado, modificará el contrato mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, entre otros.



Es importante precisar que cualquier modificación que se pretenda adelantar a un contrato, el supervisor y/o interventor deberá presentar la solicitud de adición, prórroga, cesión, suspensión, otro si, terminación anticipada, etc., con su respectiva justificación y en debida oportunidad.

#### 4.4. ADICION

Cuando tiene por objeto incrementar el valor inicial del contrato. Los contratos estatales, por expresa prohibición legal no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado este en SMMLV y se requiere contar previamente con los recursos necesarios, por lo que deberá anexarse el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP y la debida justificación.

#### 4.5. PRORROGA

Consiste en la ampliación del plazo de ejecución originalmente acordado en el contrato a solicitud motivada de cualquiera de las partes. Ésta modificación solo podrá realizarse mientras el contrato esté vigente y deberá constar en documento suscrito por las partes contratantes.

La decisión de prorrogar el plazo del contrato no puede estar fundada en la demora de las partes por motivos de su propia culpa o negligencia, deberá obedecer a razones ajenas a la voluntad de las mismas o derivado de un tercero. Así mismo, al tomar la decisión de prorrogar el contrato deberá analizarse si el mayor plazo de ejecución acarrea un mayor valor, caso en el cual deberá solicitarse la prórroga y adición del contrato, adjuntando el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal -- CDP y de la correspondiente justificación.

#### 4.6. CESION

La cesión consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos que surjan del contrato en un tercero, para lo cual el cedente (contratista original) deberá contar con la autorización previa y escrita del Departamento de Caldas, por tratarse de contratos "*Intuitu personae*" evento en el cual el supervisor deberá emitir su concepto, previa evaluación de las condiciones del posible cesionario (nuevo contratista), quien deberá cumplir como mínimo con los mismos requisitos y condiciones exigidas para la contratación original.

La ley 80 de 1993 prevé en su artículo 9º la figura de la cesión del contrato, previa autorización de la entidad contratante, en las siguientes situaciones especiales reguladas, sin que sean las únicas posibles.



- Cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad en el contratista y,
- Cuando esta inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, siempre y cuando la cesión se realice a un tercero.

Así mismo, es viable la cesión en los contratos cuando circunstancias de hecho o de derecho imprevistas la justifiquen razonadamente, aún cuando dichas circunstancias sean previas a la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio, requiriéndose en todo caso el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

#### 4.7. SUSPENSION

Cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias que impidan la ejecución temporal de las obligaciones contractuales, las partes (ordenador del gasto y contratista) podrán suspender la ejecución del contrato, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se suspende el contrato, de tal manera que se pacte un tiempo determinado o determinable de la suspensión.

El supervisor y el contratista podrán suspender excepcionalmente la ejecución del contrato y suscribir el acta respectiva, cuando el ordenador del gasto así lo disponga por escrito.

Es importante que la solicitud de suspensión del contrato se presente con la debida anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que por regla general no deben existir suspensiones retroactivas.

La suspensión del contrato no implica prórroga al plazo inicialmente pactado, pero incidirá en su fecha de terminación, toda vez que el tiempo suspendido postergará en un término igual la fecha de terminación del contrato.

#### 4.8 OTROSI

Es un acuerdo que celebran las partes – entidad y contratista - para aclarar, agregar o suprimir una o algunas de las cláusulas o condiciones estipuladas inicialmente en el contrato y/o en sus anexos.

#### 4.9. TERMINACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES

Es la manifestación expresa de la voluntad de las partes de dar por terminado el contrato de manera anticipada a la fecha de vencimiento del plazo previsto inicialmente, debido a



circunstancias generadas durante la ejecución del contrato y que no corresponden a culpa del contratista. Entre algunas de las causas que pueden llevar a la terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato están:

- Cuando se cumplió el objeto (entrega del bien, obra o servicio) antes del plazo inicialmente pactado.
- Porque circunstancias ajenas a las partes no se requiere que la prestación del servicio continúe.

#### 4.10. TERMINACION UNILATERAL

La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refiere los numerales 2 y 3 anteriores podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario o su equivalente en los términos de ley, no dará lugar a la terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas de administración de negocios del deudor en concordato, en insolvencia o similar. La entidad si pondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarios para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

#### 4.11. CUANDO SE DEBE PRESENTAR UNA MODIFICACION

Ninguna modificación contractual se puede realizar después de que el contrato se encuentre vencido, es decir, después de que haya cumplido el plazo de ejecución, ni tampoco se pueden realizar cuando hacen referencia a hechos que se permitieron ejecutar sin que la variación requerida hubiera surtido el respectivo trámite para perfeccionar la modificación (suscripción por las partes).

La radicación de la solicitud de modificación junto con sus anexos en la subdirección de contratación, debe realizarse con por lo menos 15 días hábiles de antelación al vencimiento del contrato o a la fecha en que se cause el objeto de la modificación, sin

perjuicio que si la solicitud se presenta por fuera del término establecido no se garantizará que la misma surta efectos en la fecha prevista por la Subdirección o dependencia solicitante.

## 5. ETAPA POSCONTRACTUAL

### 5.1. LIQUIDACION

La liquidación del contrato es el balance del estado en que quedan los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes una vez ha finalizado la ejecución del mismo. Este proceso se surte mediante acta con el objeto de finiquitar la relación contractual y que las partes puedan declararse a paz y salvo.

Una vez vencido el plazo de ejecución de las obligaciones contractuales, el Departamento de Caldas procederá a la liquidación del contrato y/o convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. De conformidad con el artículo 217 del decreto 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En consonancia con las disposiciones mencionadas, el Departamento de Caldas efectuará la liquidación de los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución y cumplimiento se prolongue en el tiempo o que de acuerdo con las circunstancias lo ameriten.

En este período es fundamental la actuación del supervisor o interventor del contrato quien en representación del Departamento de Caldas efectuará junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas y el estado presupuestal o financiero del mismo.

Por tanto, el acto de liquidación tiene el contenido y fuerza de un verdadero acto de conciliación, figura que permite a las partes poner fin a sus divergencias reconocimientos que sean necesarios.

No obstante lo anterior, aun cuando la liquidación del contrato implica la extinción definitiva del vínculo contractual, puede suceder que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la totalidad de los asuntos relacionados con la ejecución y pago del contrato y por tanto, consideren necesario dejar constancia de ello en el acta correspondiente, a fin de hacer valer sus derechos por vía judicial.



En este sentido, un eventual desacuerdo de las partes no siempre impide que se suscriba el acta de liquidación bilateral, por supuesto indicando los aspectos respecto de los cuales hay acuerdo y haciendo las correspondientes salvedades, respecto de las diferencias.

Adicionalmente, el acta de liquidación es el instrumento jurídico a través del cual le Departamento de Caldas puede proceder al cobro de multas y sanciones por incumplimiento, mediante la compensación con los saldos a favor del contratista o reclamar vía judicial tales conceptos, cuando constan en el documento mencionado.

Cabe recordar que lo consignado por las partes en el acta de liquidación tiene carácter vinculante. En este sentido, la firma de dicha acta por parte de los contratantes, sin observaciones, implica la aceptación pura y simple de las estipulaciones en ella contenidas.

En las actas de liquidación de los contratos, podrán incluirse los acuerdos, conciliaciones, y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

#### 5.1.1. LIQUIDACION POR MUTUO ACUERDO

Cuando la liquidación se encuentre dentro de los términos legales para su liquidación y de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para los contratos en que proceda la liquidación, la Entidad convocará al contratista para la suscripción del acta de liquidación.

#### 5.1.2. LIQUIDACION UNILATERAL

Este procedimiento será aplicado unilateralmente por el Departamento de Caldas en los siguientes casos:

- Cuando se haya agotado el procedimiento de liquidación de mutuo acuerdo y las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación.
- Por la imposibilidad del Departamento de Caldas de localizar al contratista (cambio de domicilio, de ciudad, entre otros.).
- Cuando el contratista pese a haber sido convocado no se presente a firmar la liquidación.